

En su virtud,
Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1965.
Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de mayo de 1967.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

ORDEN de 5 de mayo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio Rodríguez Bonuero y otros contra la Orden de 22 de diciembre de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Emilio Rodríguez Bomuro y otros, demandantes, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 22 de diciembre de 1961 sobre expropiación de las parcelas números 13, 22, 34, 86-Q, 86-M, 48, 13-A, 86-O y 86-G, sitas en el polígono «Las Lagunas», de Orense, se ha dictado con fecha 16 de enero de 1967 sentencia, cuya disposición es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte los recursos contencioso-administrativos acumulados promovidos por don Emilio Rodríguez Bomuro, don José Gómez Rodríguez, don José Orbán Caramés, doña Aurora Gómez Quintas, don Ricardo Deben Gallego, don Jesús López Souto, doña Dolores Méndez Méndez y don Agustín Gómez Viso contra resoluciones del Ministerio de la Vivienda de veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, que señaló el justiprecio de las parcelas comprendidas en el polígono de expropiación de «Las Lagunas», de Orense, de su propiedad, y contra las Ordenes del Ministerio de la Vivienda de 23 de julio de 1963, 4 de marzo, 23 de julio y 10 de julio del mismo año, en cuanto modificaron sus valoraciones al acoger determinados recursos de reposición, y contra la desestimación tácita o expresa de otros, debemos declarar y declaramos no ser tales resoluciones conformes a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, declarando en su lugar como justiprecio de la parcela número 13, de la propiedad de don Emilio Rodríguez Bomuro, un millón catorce mil doscientas sesenta y una pesetas con treinta y siete céntimos; parcela número 22, de la propiedad de don José Gómez Rodríguez, doscientas diez mil novecientos sesenta y seis pesetas; parcela número 34, un millón trescientas noventa mil quinientas ochenta y nueve pesetas con sesenta y tres céntimos, de la propiedad de don José Gómez Rodríguez; parcela número 86, de la propiedad de don José Orbas Caramés, quinientas treinta y nueve mil seiscientos veinticuatro pesetas con un céntimo; parcela número 6, de la propiedad de doña Aurora Gómez, un millón seiscientos sesenta y cinco mil ochocientos pesetas con diez céntimos; parcela número 86-M, de la propiedad de doña Aurora Gómez, un millón seiscientos sesenta y cinco mil ochocientos pesetas con diez céntimos; parcela número 86-M, de la propiedad de doña Aurora Gómez Quintas, un millón diecisiete mil doscientas veintidós pesetas con treinta céntimos; parcela número 48, de la propiedad de don Ricardo Deben Gallego, doscientas trece mil quinientas cuarenta y tres pesetas con setenta y cinco céntimos; parcela número 13-A, de la propiedad de don José Souto, doscientas treinta y cinco mil doscientas pesetas; parcela número 86-O, de la propiedad de doña Dolores Méndez Méndez, un millón veintidós mil ochocientos trece pesetas con cincuenta y tres céntimos, y parcela 86-G, de la propiedad de don Agustín Gómez Vico, doscientas diecisiete mil seiscientos cuarenta y una pesetas con veinticinco céntimos, a cuyas cantidades condenamos a la Administración entregar, con los intereses legales a partir del día de la ocupación de las parcelas hasta su pago o depósito, con arreglo a la Ley del Suelo, absolviéndola de las demás pretensiones formuladas, sin hacer expresa condena de costas.
Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,
Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1965.
Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de mayo de 1967.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

ORDEN de 5 de mayo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Azucarera del Gállego, S. A.», contra la Orden de 27 de julio de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por «Azucarera del Gállego, S. A.», y otros, demandantes, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1961 sobre expropiación de las parcelas 74 y 75, sitas en el polígono «Cogullada», de Zaragoza, se ha dictado con fecha 31 de enero de 1967 sentencia, cuya disposición es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte los recursos contencioso-administrativos interpuestos por los Procuradores don Francisco Martínez Arenas, en nombre y representación de «Azucarera del Gállego, S. A.»; don Fernando Aguilar Galiana, en nombre y representación de doña Pilar Montalvo y Osorio, y don Francisco Brualla y Entenza, en nombre de don Hipólito y don Luis Sanz Palacios, contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y uno y veintidós de julio de mil novecientos sesenta y dos, declaramos ajustados a derecho los actos administrativos en cuanto a clasificaciones y valoraciones de las fincas expropiadas, desestimando los motivos invocados en cuanto a defectos formales de tramitación. Mandamos que a don Hipólito y don Luis Sanz Palacios se les abonen por la existencia de cosechas pendientes, a que se refiere el considerando, la cantidad de treinta y cuatro mil ciento treinta y nueve pesetas con setenta céntimos. Declaramos que la Administración pagará intereses de demora conforme a lo expresado en el considerando séptimo, y no hacemos pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,
Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1965.
Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de mayo de 1967.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

ORDEN de 5 de mayo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Explotaciones Agrícolas y Forestales, S. A.», contra la Orden de 18 de noviembre de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por «Explotaciones Agrícolas y Forestales, S. A.», demandante, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 18 de noviembre de 1961 sobre expropiación de las parcelas 362 y 367-B, sitas en el polígono «Campanar», de Valencia, se ha dictado con fecha 21 de febrero de 1967 sentencia, cuya disposición es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo que «Explotaciones Agrícolas y Forestales, S. A.», interpuso contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 18 de noviembre de 1961 y 23 de febrero de 1965 respecto de la valoración de las parcelas de su propiedad 362 y 367-B, comprendidas en el polígono «Campanar», de Valencia, debemos declarar y declaramos hallarse ajustadas a derecho, por lo que las confirmamos, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,
Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1965.
Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de mayo de 1967.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.